

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

A) Consumo Doméstico:	
Cuota fija	530 ptos/trimestre
Hasta 12 m ³ /trimestre	31,80 ptas/m ³
Más de 12 m ³ hasta 35 m ³ /trimestre	40,28 ptas/m ³
Más de 35 m ³ hasta 70 m ³ /trimestre	50,88 ptas/m ³
Más de 70 m ³ en adelante trimestre	63,60 ptas/m ³

B) Consumo Industrial:	
Todo consumo	38,16 ptas/m ³ /trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 11 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla en el área de La Buhaira.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, aprobado inicial y provisionalmente el 29 de junio y el 26 de octubre de 1990 respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto la Modificación tiene por objeto la nueva ordenación urbanística de la Unidad de Actuación UA SB-9, la Actuación Simple de Equipamiento ASE-SB-4 y la zona del Sistema General terciario SGRF-2/4 para adecuarlos a las medidas de protección del BIC «Jardines de Buhaira».

Según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en Acuerdo de 26 de junio de 1991, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 24 de octubre de 1991.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, artículo 4.º del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de febrero de 1992.

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la sala correspon-

diente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 242/1991, de 17 de diciembre, por el que se autoriza a la Universidad de Córdoba a impartir las enseñanzas de la Licenciatura de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

El Real Decreto 1463/90, de 26 de octubre (BOE 20 de noviembre), estableció como título universitario de carácter oficial y validez en toda el territorio nacional el de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Tras la aprobación del citado Real Decreto, la Universidad de Córdoba que, al amparo de lo dispuesto en el art. 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, venía impartiendo como título propio, los estudios de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, ha propuesto, de acuerdo con la establecida en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, su implantación como título de carácter oficial.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1991,

DISPONGO

Artículo 1º. Se autoriza a la Universidad de Córdoba para impartir las enseñanzas conducentes al título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a cuyo fin dispondrá de los recursos materiales y personales existentes en los correspondientes Departamentos.

Artículo 2º. Los Planes de Estudio referentes a dicha titulación se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Córdoba, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 244/1991, de 17 de diciembre, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz a impartir en Algeciras la Diplomatura de Enfermería.

La Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, ha propuesto la impartición de los estudios de Enfermería. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previo informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1991,

DISPONGO

Art. 1º. Se autoriza a la Universidad de Cádiz para impartir en Algeciras las enseñanzas de la Diplomatura en Enfermería.

Art. 2º. Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la citada titulación se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Cádiz, y serán homologados por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo que establece el art. 29 de Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 245/1991, de 17 de diciembre, de adscripción de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras a la Universidad de Cádiz.

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, como entidad titular de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras, ha solicitado la adscripción de ésta a la Universidad de Cádiz, a cuyo efecto ambas Instituciones han suscrito el correspondiente convenio de colaboración académica.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Cádiz de la Escuela Universitaria de Graduado Social de Algeciras, de conformidad con las siguientes prescripciones:

- a) Enseñanzas autorizadas: Diplomatura en Graduado Social.
- b) Localización: Algeciras (Cádiz).
- c) Capacidad del Centro: 700 puestos escolares.
- d) Plantilla mínima de personal docente: 20 profesores.
- e) Plantilla mínima de personal de administración y servicios: 7 plazas.

Artículo 2º. Los planes de estudios para la obtención de la titulación correspondiente a las enseñanzas autorizadas se elaborarán y aprobarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/1987, de 11 de marzo.

Artículo 3º. En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Escuela Universitaria Adscrita de Graduado Social elaborará su reglamento y procederá a la constitución del Patronato rector y al nombramiento de Director, en la forma prevista en los arts. 15 a 18 del citado Decreto 67/1987, de 11 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo.

En desarrollo de la Ley 2/1.988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1.989 (B.O.J.A. de 17-2-89) se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, y por Orden de 7 de abril de 1.989, complementada por Orden de 5 de abril de 1.991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

En su virtud, oídos el Consejo Andaluz de Provincias y el Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 1992.

DISPONGO.

ARTICULO 1º. LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

ARTICULO 2º. PRESTACIONES.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1.988 de 4 de abril, los Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación Social.
- e) Otros que la dinámica social exija.

ARTICULO 3º.

SERVICIO DE INFORMACION, VALORACION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO.

1.- Este Servicio responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, y supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Asimismo, proporciona a los ciudadanos, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso, a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

3.- El Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar información, orientación y asesoramiento a ciudadanos, grupos y entidades sobre los derechos y recursos existentes en el ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Estudiar, valorar y, en su caso, dictaminar técnicamente las demandas recibidas que así lo requieran.